

## **COVID-19: Modificaciones en el plazo para el suministro de los asientos contables de los Impuestos Especiales de Fabricación**

En el BOE de 26 de junio se ha publicado [Orden HAC/566/2020, de 12 de junio](#), por la que se modifica la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.

Como consecuencia de estado de alarma causada por el COVID-19 se han adoptado paulatinamente una serie de medidas de diferente naturaleza, en el ámbito sanitario, de la seguridad, del transporte y la movilidad, de la economía y de la defensa, así como en el ámbito tributario (Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo o el Real Decreto- ley 14/2020, de 14 de abril).

En relación con los Impuestos Especiales de Fabricación, estos también se han visto afectados por esta situación ya que han tenido una dificultad directa para el cumplimiento efectivo de la obligación de suministro de los asientos contables, a través de la sede electrónica de la AEAT, prevista en el artículo 50 del Reglamento de los Impuestos Especiales. Sobre todo han afectado las restricciones de movilidad y cierre que han repercutido en algunas actividades al carecer de los medios materiales y humanos propios y de terceros para la implantación de desarrollos y sistemas técnicos y de software, necesarios para cumplir con las obligaciones establecidas.

### **Obligación de suministro electrónico asientos contables**

La obligación de suministro electrónico de los asientos contables por los establecimientos afectados por la normativa de los Impuestos Especiales, resulta exigible con efectos desde el 1 de enero de 2020 ([disposición final cuarta](#) del Real Decreto 1512/2018, de 29 de diciembre), y para facilitar la implantación de los sistemas técnicos informáticos necesarios para el cumplimiento de esta obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación, se estableció un plazo especial ampliado correspondientes al primer semestre de 2020, los cuales pueden ser objeto de suministro durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020 ([disposición transitoria primera](#) de la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre).

Por otro lado según se establece en el [artículo 6](#) de la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre los titulares de los establecimientos obligados a la llevanza de su contabilidad a través de la sede electrónica de la AEAT, que dispongan de un sistema contable en soporte informático en el que registren los movimientos, procesos y existencias de los productos objeto de los Impuestos Especiales y de las primeras materias necesarias para obtenerlos, podrán optar por la llevanza de la contabilidad y el suministro electrónico de los asientos contables a partir del mismo. Esta opción se

deberá ejercer por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con anterioridad al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

## Ampliación de plazo

Debido a la situación actual, se concede a los establecimientos afectados por la normativa reguladora de los Impuestos Especiales una **ampliación del plazo** previsto en la disposición transitoria primera de la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, para el suministro de los asientos contables, de forma que los obligados tributarios puedan desarrollar e implantar los sistemas técnicos necesarios que se haya podido ver retrasada por motivo del COVID-19 y la declaración del estado de alarma ([artículo único](#)), teniendo en cuenta lo siguiente:

- Podrán realizar el suministro de los asientos contables correspondientes al **año 2020** durante el periodo comprendido **entre el 1 de junio de 2020 y el 15 de enero de 2021**.
- Deberán cumplir las **obligaciones contables** previstas en el [artículo 50](#) del Reglamento de los Impuestos Especiales conforme a la redacción de dicho artículo vigente a 31 de diciembre de 2019, así como realizar la presentación de la declaración de operaciones prevista en el [artículo 44.5](#) del citado Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta la finalización del período de liquidación en el que lleven íntegramente su contabilidad reglamentaria a través de la sede electrónica de la AEAT, en caso de que esta fecha fuera anterior.
- Se entenderá que llevan íntegramente su contabilidad reglamentaria a través de la sede electrónica de la AEAT cuando hubiesen suministrado a través de la referida sede, la totalidad de los asientos contables correspondientes a los movimientos, operaciones y procesos realizados desde el 1 de enero de 2020.
- Los establecimientos obligados a la llevanza de la contabilidad a través de la sede electrónica de la AEAT que se acojan a lo dispuesto en el apartado primero anterior, podrán ejercer la opción prevista en el artículo 6 de esta orden **hasta el 30 de septiembre de 2020**.

## Entrada en vigor

La presente orden entró en vigor el **27 de junio de 2020**.